

ESTATUTOS 2020



Cooperativa de Comerciantes



comerciacoop[®]
ahorro y crédito

www.comerciacoop.coop



Contenido

CAPITULO I. RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN	6
Artículo 1. Naturaleza y Razón Social.....	6
Artículo 2. Domicilio y Ámbito Territorial.	6
Artículo 3. Duración.	6
CAPITULO II. OBJETO SOCIAL, OPERACIONES Y ACTIVIDADES.	6
Artículo 4. Objeto Social, Operaciones y Actividades.	6
CAPITULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO.	8
Artículo 5. Patrimonio.	8
Artículo 6. Destinación del Patrimonio.	8
Artículo 7. Capital Mínimo Irreductible.....	8
Artículo 8. Destinación de los Excedentes.	8
Artículo 9. Reservas.....	9
Artículo 10. Fondos Sociales.	9
Artículo 11. Fondos Especiales.....	9
Artículo 12. Donaciones y Auxilios.	10
Artículo 13. Inversiones.....	10
Artículo 14. Aportes Sociales.	10
Artículo 15. Clases de Aportes Sociales.	11
CÁPITULO IV. DE LOS ASOCIADOS.	11
ARTICULO 16 Características de los Aportes Sociales.....	11
ARTICULO 17 Característica de los Ahorros.....	11
Artículo 18 Devolución de Saldos De Ahorro:.....	12
Artículo 19 Retención De Aportes Sociales.....	12
Artículo 20 Compensación de Aportes Sociales.....	12
Artículo 21 Renuncia a saldos no Reclamados.....	13
Artículo 22. Calidad de Asociado.....	13
Artículo 23. Requisitos de Admisión.	13
Artículo 24. Deberes de los Asociados.....	14
Artículo 25. Derechos de los Asociados.	16
Artículo 26. Pérdida de Calidad de Asociado.	16

Artículo 27. Retiro Voluntario del Asociado.....	16
Artículo 28 Procedimiento para la desvinculación por pérdida de las condiciones para ser asociado. .	17
Artículo 29 Reingreso posterior al retiro por pérdida de calidad de asociado.	18
Artículo 30. Muerte.....	18
Artículo 31. Exclusión.....	18
Artículo 32 Disolución de la persona jurídica.....	19
Artículo 33 Efectos De La Pérdida De La Calidad De Asociado.	19
CAPITULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PROCEDIMIENTO Y RECURSOS.	19
Artículo 34. Causales de Sanción.	19
Artículo 35. Sanciones.....	19
Artículo 36 Llamada De Atención.....	19
Artículo 37 Graduación de Sanciones al asociado.	19
Artículo 38. Sanciones pecuniarias.	20
Artículo 39. Suspensión del uso de servicios.	20
Artículo 40. Suspensión total de derechos.	20
Artículo 41. Exclusión.....	20
Artículo 42. Disposiciones generales sobre el proceso disciplinario.	21
Artículo 43. Reincidencia.....	22
Artículo 44. Desarrollo del procedimiento.	22
Artículo 45. Comité de Apelaciones.	24
Artículo 46. Requisitos para ser miembro del Comité de apelaciones.	24
Artículo 47. Funciones del Comité de Apelaciones.	24
Artículo 48 Prescripción de la Acción Sancionatoria.....	25
CAPITULO VI. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.....	25
Artículo 49. Órganos de Administración.	25
Artículo 50. Asamblea General.	25
Artículo 51. Elección de delegados.	25
Artículo 52. Clases de Asambleas.....	26
Artículo 53. Convocatoria.....	27
Artículo 54. Competencia para convocar a Asambleas.	28
Artículo 55. Quórum.	28
Artículo 56. Decisiones.....	29
Artículo 57. Votos.....	29

Artículo 59. Información Asamblea.....	30
Artículo 60. Funciones de la Asamblea: Son funciones de la Asamblea General	30
Artículo 61. Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. .	32
Artículo 62. Posesión de Directivos.....	33
Artículo 63 Renuncia, Remociones y Dimisitencia.	33
Artículo 64. El Consejo de Administración.....	34
Artículo 65. Rotación Escalonada.....	34
Artículo 66. Funciones del Consejo de Administración.	34
Artículo 67. Representante Legal.....	36
Artículo 68. Requisitos para el ejercicio del cargo de Gerente.....	36
Artículo 69. Funciones Gerente.	37
Artículo 70. Órganos de Control.	38
Artículo 71. Junta de Vigilancia.	39
Artículo 72. Requisitos de los Miembros.	39
Artículo 73. Sesiones.	39
Artículo 74. Funciones de la Junta de Vigilancia.	39
Artículo 75. Revisoría Fiscal.....	40
Artículo 76. Requisitos Revisor Fiscal.....	41
Artículo 77. Funciones Revisor Fiscal.....	41
Artículo 78. Causales de remoción del revisor fiscal	43
Artículo 79. Responsabilidad.....	43
Artículo 80. Comités.....	43
Artículo 81. Funciones Generales de los Comités.....	44
CAPITULO VII. DISPOSICIONES COMUNES PARA DIRECTIVOS Y REVISOR FISCAL	44
Artículo 82. Deberes.....	44
Artículo 83. Confidencialidad y Revelación de la Información.....	45
Artículo 84. Responsabilidades.	45
Artículo 85. Desempeño de otros cargos.....	46
Artículo 86. Aprobaciones de Crédito Administradores.	46
Artículo 87. Prohibiciones a los Administradores, Junta de Vigilancia y Comités.	46
Artículo 88. Prohibiciones a Comerciacoop.....	47
CAPITULO VIII. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL.....	47

Artículo 89. Incompatibilidades e inhabilidades de los miembros de Consejo de Administración y de los órganos de control.....	47
Artículo 90. Incompatibilidad de los Administradores y Junta de Vigilancia en las Votaciones.	48
Artículo 91. Inhabilidad del Revisor Fiscal y el Suplente.....	48
Artículo 92. Otras situaciones generadoras de conflicto de interés.....	49
CAPITULO IX. DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y ESCISIÓN.	49
Artículo 93. Fusión.	49
Artículo 94. Incorporación.	49
Artículo 95. Disolución.	49
Artículo 96. Causales de disolución.....	50
Artículo 97. Liquidadores.	50
Artículo 98. Registro y Publicación de la disolución.....	50
Artículo 99. Operaciones Permitidas en la Liquidación.	50
Artículo 100. Aceptación y Posesión del Liquidador.....	50
Artículo 101. Actuación y Representación Legal en la Liquidación.....	50
Artículo 102. Condiciones cuando el Liquidador haya administrado bienes de Comerciacoop.	51
Artículo 103. Convocatoria a Asociados y Acreedores.	51
Artículo 104. Deberes del Liquidador. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes.	51
Artículo 105. Honorarios del Liquidador.....	52
Artículo 106. Pagos en el Proceso de Liquidación.	52
Artículo 107. Remanente de la Liquidación.	52
Artículo 108. Escisión.....	52
Artículo 109. Integración.....	52
CAPITULO X. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.	52
Artículo 110. Junta de Amigables Componedores.....	52
Artículo 111. Solicitud de Amigable Composición.	53
Artículo 112. Aceptación y Dictámenes de los Amigables Componedores.	53
CAPITULO XI. DEL ESTATUTO Y DEMAS DISPOSICIONES.....	53
Artículo 113. Reforma Estatutaria.....	53
Artículo 114. Instancias Legales.	54
ARTÍCULO. TRANSITORIO.	54

CAPITULO I. RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN.

Artículo 1. Naturaleza y Razón Social. Para todos los efectos legales, llámese COOPERATIVA DE COMERCIANTES identificada con la sigla "COMERCIACOOOP", persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, especializada en ahorro y crédito, y que se regirá por los principios universales del cooperativismo, las leyes, la jurisprudencia, el presente Estatuto, las normas específicas al ejercicio de la Actividad Financiera y demás que le sean aplicables.

Artículo 2. Domicilio y Ámbito Territorial. El domicilio principal de Comerciacoop es la ciudad de Chiquinquirá, departamento de Boyacá. Tiene como radio de acción operacional todo el territorio colombiano, donde podrá establecer oficinas y canales que le sean necesarios para el desarrollo del Objeto Social.

Artículo 3. Duración. COMERCIACOOOP tendrá una duración indefinida, no obstante,

podrá, fusionarse, incorporarse, escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos en la Ley y en el presente Estatuto.

CAPITULO II. OBJETO SOCIAL, OPERACIONES Y ACTIVIDADES.

Artículo 4. Objeto Social, Operaciones y Actividades. El objeto social de Comerciacoop será la prestación de la actividad financiera a sus asociados basado en valores y principios cooperativos, buscando el desarrollo empresarial y regional mediante convenios nacionales o internacionales con entidades públicas o privadas que permitan siempre constituir bienestar económico y social que satisfaga las necesidades de sus asociados.

Comerciacoop podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Para cumplir con el objeto social, Comerciacoop podrá desarrollar las siguientes operaciones y actividades:

1. Captar de sus asociados ahorro a través de depósitos a la vista, a término mediante expedición de CDAT o contractual.
2. Emitir Bonos.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos de sus Gerentes, directivos y empleados.
4. Celebrar contratos de apertura de créditos.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden y privada que no contraríe la normatividad vigente.
6. Efectuar operaciones de compra y venta de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Promover, participar, o constituir a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, sociedades e instituciones auxiliares del cooperativismo, que sean convenientes y viables para el desarrollo del objeto social.
8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o que por disposición de la ley cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso en la prestación de tales servicios Comerciacoop, no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos

de ahorros y demás recursos captados en la actividad financiera.

9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con establecimientos bancarios para el uso de cuentas corriente, de ahorro, recaudos y corresponsales bancarios.

10. Adelantar programas de recreación, deportes, cultura y turismo para asociados, sus familias y la comunidad.

11. Las que autorice el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1. Las actividades económicas, de educación, salud, recreación, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados dentro de su objeto social, se adelantarán siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente y el estatuto. Los servicios serán prestados por personas naturales o jurídicas especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, en la prestación de los servicios que no sean de crédito, Comerciacoop no utilizará recursos provenientes de depósitos de ahorro y demás captados en la actividad financiera.

CAPITULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 5. Patrimonio. Estará constituido por los aportes sociales individuales y amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y los excedentes no distribuidos. El patrimonio de Comerciacoop será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que establece la ley, el presente estatuto y demás normas.

Artículo 6. Destinación del Patrimonio. El patrimonio de Comerciacoop se destinará, exclusivamente, al cumplimiento de su objeto y funciones legales y estatutarias; por lo tanto, las actividades e inversiones que realice, los actos que ejecute y los bienes y valores que destine, tendrán el claro propósito de utilizarse en la prestación de los servicios que constituyen su finalidad.

Artículo 7. Capital Mínimo Irreductible. El capital social pagado mínimo de Comerciacoop a 2019 es de Dos Mil Cuatrocientos Tres Millones Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos Mda/Cte (\$2.403.087.428 Mda/Cte) No obstante lo aquí señalado, la

Asamblea General queda facultada para incrementar la suma anterior con las características de mínima no reducible, cuantas veces sea necesario, para mantener en todo caso las proporciones y las relaciones establecidas por las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. El valor del capital social pagado mínimo se incrementará anualmente de acuerdo al IPC.

Artículo 8. Destinación de los Excedentes. Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, este se aplicará de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los Aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de Solidaridad.
4. El 50% del remanente podrá aplicarse, en todo o en parte según determine la Asamblea General en la siguiente forma:

-Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta alteraciones en su valor real.

-Destinándolo a un fondo para la amortización de aportes de los asociados.

-Retornándolos a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

-Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.

- A fondos o reservas que la Asamblea determine.

PARÁGRAFO. No obstante, el excedente de Comerciacoop, se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva que tenía antes de su utilización.

Artículo 9. Reservas. Sin perjuicio de las reservas técnicas que debe tener Comerciacoop como cooperativa especializada de ahorro y crédito, podrá contar con cualquier otra reserva que fortalezca la cooperativa en el desarrollo del su objeto social, las cuales serán reglamentadas por parte del Consejo de Administración dentro del marco legal vigente para las mismas.

Artículo 10. Fondos Sociales. Comerciacoop podrá constituir fondos permanentes o agotables que se destinarán de manera exclusiva a los fines para los que fueron creados y no podrán repartirse entre los

asociados en el caso de liquidación de la cooperativa. En todo caso se establecen los fondos de educación y de solidaridad. Sin embargo, por decisión de la Asamblea General se podrán constituir otros para fines determinados.

PARÁGRAFO 1. Fondo de Solidaridad. Tiene por objeto atender las disposiciones legales y dar ayuda económica a los asociados, familiares y a la comunidad del entorno cuando se presenten dificultades excepcionales. Las circunstancias, formas, requisitos y prohibiciones los reglamentará el Consejo de Administración con base en las normas legales.

PARÁGRAFO 2. Fondo de Educación. Busca proporcionar los recursos necesarios para adelantar actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos, sociales y empresariales de Comerciacoop, los reglamentará el Consejo de Administración con base en las normas legales.

Artículo 11. Fondos Especiales. La Asamblea General queda facultada para establecer otros fondos de carácter transitorio o permanente, sociales o mutuales, pasivos o patrimoniales, que podrán incrementarse progresivamente con

cargo al ejercicio anual, así, como por reservas provenientes de excedentes, de acuerdo a su naturaleza. Corresponderá al Consejo de administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

Artículo 12. Donaciones y Auxilios.

Las donaciones y auxilios con destinación específica que se hagan a favor de la Cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados sino de Comerciacoop, y los excedentes que le puedan corresponder, se destinarán al fondo de solidaridad o a lo que determine el donante o entidad que realice la donación o el auxilio.

Artículo 13. Inversiones.

Comerciacoop sólo podrá invertir en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, o por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.

2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

3. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con la ley y hasta por el 10% de su capital y reservas patrimoniales.

4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

PARÁGRAFO 1. La totalidad de las inversiones de capital de Comerciacoop no podrá superar el cien por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales. Excluido los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, con estas inversiones Comerciacoop no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad; si no existiere este propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

PARÁGRAFO 2. Comerciacoop no podrá realizar aportes de capital en sus entidades socias.

Artículo 14. Aportes Sociales. Serán los cancelados por el asociado en dinero de manera ordinaria o extraordinaria en concordancia con lo establecido en la Ley.

PARÁGRAFO 1. Ningún asociado como persona natural, podrá tener

más de un diez por ciento (10%) del total del capital social de la cooperativa en aportes y como persona jurídica, más del cuarenta y nueve por ciento (49%).

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración podrá expedir el reglamento de aportes sociales.

Artículo 15. Clases de Aportes Sociales. Los aportes sociales se clasifican en:

a. Ordinarios: Son las aportaciones mínimas individuales y obligatorias que el asociado paga por única vez o de manera periódica. El monto mínimo en aportes sociales será reglamentado por el consejo de administración. No obstante, lo anterior si fuere el caso el asociado podrá realizar aportes voluntarios que serán destinados a aumentar la base mínima de aporte social individual.

b. Extraordinarios: Son las aportaciones individuales que el asociado realiza por mandato de la Asamblea General para incrementar el capital social de Comerciacoop cuando las circunstancias lo exijan. Como también, el aporte individual del asociado podrá incrementarse con el pago de aportes extraordinarios que determine la Asamblea General; o con un porcentaje sobre la utilización de los servicios de crédito; o por aportes voluntarios, o por revalorización con cargo a los excedentes de

Comerciacoop conforme a la legislación.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración reglamentará lo correspondiente a los aportes sociales de Comerciacoop.

CAPÍTULO IV. DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 16 Características de los Aportes Sociales. Los aportes sociales quedarán afectados desde su origen a favor de COMERCIACOOP como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con esta, no podrán ser embargados, ni transferidos a otros asociados ni a terceros y por regla general solo serán devueltos al asociado cuando se produzca su desvinculación.

ARTICULO 17 Característica de los Ahorros. Los ahorros que los asociados tengan depositados en la Cooperativa, quedarán afectados desde su origen a favor de COMERCIACOOP como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con esta; serán inembargables en los montos que fije el Gobierno Nacional, y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros, sin perjuicio de lo que establezca el reglamento.

El Consejo de Administración reglamentará en detalle los depósitos de ahorros y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos, y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

Artículo 18 Devolución de Saldos

De Ahorro: La Cooperativa procederá a la devolución de saldos de ahorro que tengan los exasociados de la siguiente manera:

1. Los saldos de ahorros a la vista, luego de efectuados los cruces o compensaciones correspondientes, se devolverán en forma inmediata.
2. Los depósitos de ahorro a término, se devolverán en el momento en que se cumpla el correspondiente plazo, evento en el cual se podrán realizar las compensaciones entre las obligaciones existentes del exasociado, a menos que la administración determine lo contrario.

Artículo 19 Retención De Aportes

Sociales. En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo devolución de aportes hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la forma como han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere

necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la Entidad.

Si con la devolución de los aportes sociales al exasociado se afecta el monto mínimo de aportes no reducible o el margen de solvencia exigido para las cooperativas de ahorro y crédito, la Cooperativa podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

Artículo 20 Compensación de Aportes Sociales.

Si en la fecha de retiro o desvinculación de un asociado la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en los estados financieros, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la reserva de protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado.

Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

Artículo 21 Renuncia a saldos no Reclamados. Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el exasociado ni sus beneficiarios reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos, salvo los depósitos de ahorros. Dichos saldos quedarán a favor de la Cooperativa.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al exasociado o a sus beneficiarios, con copia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de la Cooperativa o en la página web u otros medios electrónicos.

En el caso de que con posterioridad se presente el exasociado o sus

beneficiarios, la administración analizará el caso y podrá devolver los saldos no reclamados a que se refiere este artículo.

Los saldos de ahorros son irrenunciables y por lo tanto serán llevados a una cuenta por pagar a nombre del exasociado.

Artículo 22. Calidad de Asociado.

Podrá tener la calidad de asociado las siguientes personas que hayan sido admitidas por parte del órgano de administración competente.

- a. Personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de Representante Legal, judicial o un familiar.
- b. Personas jurídicas de derecho público.
- c. Personas jurídicas del sector de la economía solidaria y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- d. Unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.
- e. Los funcionarios públicos o ex funcionario, siempre y cuando, no lo hayan destituido o sancionado en ejercicio de su cargo.

Artículo 23. Requisitos de Admisión.

Las personas que aspiren a ser asociadas de la Cooperativa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Diligenciar y suscribir el formato de solicitud de admisión.
2. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
3. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
4. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
5. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
6. No haber sido excluido de COMERCIACOOP.
7. Autorizar los descuentos por nómina a través del sistema de libranzas cuando haya lugar a ello.
8. Comprometerse a pagar los aportes sociales y demás obligaciones económicas, establecidas en el Estatuto y los reglamentos.
9. Los demás requisitos de tipo económico, administrativo y operativo que reglamente el Consejo de Administración.

Artículo 24. Deberes de los Asociados. Serán deberes de los asociados:

- a. Conocer los principios básicos del cooperativismo y el Estatutos.
- b. Cumplir las obligaciones derivadas de los Estatutos.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Ser solidario en sus relaciones con Comerciacoop y con los asociados de la misma.
- e. Abstenerse de efectuar actos u omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa, como generación del pánico Económico o cualquier otro delito contra el orden económico social y financiero.
- f. Actuar dentro y fuera de Comerciacoop con el buen nombre y prestigio institucional, así como tratar con respeto a los directivos, empleados y demás asociados.
- g. Por ninguna razón los asociados que tengan acceso a información privilegiada o reservada de Comerciacoop podrán hacer uso público o particular de la misma.
- h. Proceder con suma lealtad para no inducir en error o engaño a los asociados, directivos y administrativos.
- i. Cumplir oportunamente los compromisos adquiridos con la entidad, en los servicios de crédito,

cartera, aportes sociales, ahorros y demás que presta la entidad de acuerdo a los reglamentos y la Ley.

j. Contribuir activamente al incremento de la base social y de los recursos que garanticen el crecimiento de Comerciacoop.

k. Suministrar y actualizar información fidedigna de sus actividades económicas, origen de fondos y patrimonio en el momento de asociarse o de solicitar un servicio, conforme a las prescripciones legales y reglamentarias.

l. Concurrir a las Asambleas generales y a los eventos que programe la cooperativa dentro del ejercicio de la participación democrática.

m. Dar el destino propuesto a los recursos de crédito o préstamo obtenidos de Comerciacoop.

n. Hacer uso de manera periódica de los productos y servicios que ofrece la entidad Solidaria.

ñ. Conocer y Obedecer el código de buen Gobierno, en especial el acápite de ética y conducta.

o. Realizar y Mantener anualmente de los aportes sociales como mínimo el reglamentado por el Consejo de Administración.

p. Asistir a las capacitaciones en los términos que para tal efecto establezca el Consejo de Administración.

q. Conocer los deberes, derechos y las obligaciones como asociado.

r. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando estén incursos en alguna incompatibilidad, causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.

s. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.

t. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.

o. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.

p. Autorizar los descuentos por nómina que sean necesarios para la atención de sus deberes y obligaciones cuando haya lugar a ello.

q. Someterse a los procedimientos previstos en las disposiciones legales y el Estatuto para la solución de conflictos o diferencias que surjan entre los Asociados o entre estos y la Cooperativa.

r. Utilizar los conductos regulares establecidos mediante reglamentación de la administración, para el trámite de quejas y reclamos

sobre actuaciones de los directivos y funcionarios respecto al cumplimiento de las funciones asignadas en la Cooperativa.

s. Los demás que establezcan la ley y el presente Estatuto.

Artículo 25. Derechos de los Asociados. Serán Derechos de los asociados:

a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.

b. Participar en las Asambleas Generales, elegir y ser elegido en cuadros directivos de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.

c. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.

d. Ser informados de la gestión de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.

e. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.

f. Fiscalizar la gestión de Comerciacoop por medio de los

órganos o comisiones destinadas para ello.

g. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

h. Presentar quejas y reclamos ante la Junta de Vigilancia.

i. Proponer a la Asamblea General las recomendaciones, programas o proyectos que busquen fortalecer el funcionamiento de Comerciacoop.

Artículo 26. Pérdida de Calidad de Asociado. La calidad de asociado se pierde por:

1- Por retiro voluntario.

2- Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.

3- Por exclusión.

4- Por muerte real o presunta

5- Por disolución para liquidación, en el caso de las personas jurídicas.

Artículo 27. Retiro Voluntario del Asociado. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito o cualquier medio verificable ante la Gerencia. A partir de la fecha de su presentación o de la que se señale en la respectiva comunicación, el asociado perderá su calidad como tal.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para

tal fin; y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

PARÁGRAFO. El asociado que se haya retirado voluntariamente podrá solicitar su ingreso nuevamente en cumplimiento de los Estatutos y Reglamento que expida el Consejo de Administración, excepto aquellos asociados que perdieron su calidad por exclusión o por incumplimiento total de sus obligaciones financieras.

Artículo 28 Procedimiento para la desvinculación por pérdida de las condiciones para ser asociado.

Cuando se pierdan por algún asociado las condiciones establecidas en el presente Estatuto para serlo, el Consejo de Administración decretará el retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección física o electrónica registrada en la Cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a

que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista en el proceso disciplinario, regulado en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a COMERCIACOOP y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la Cooperativa.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, o de apelación ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista en el proceso disciplinario, regulado en el presente Estatuto.

Artículo 29 Reingreso posterior al retiro por pérdida de calidad de asociado.

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la cooperativa, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados, pero el Consejo de Administración o el órgano en quien este delegue dicha función decidirá sobre la aceptación de su ingreso para lo cual deberá cumplir lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 30. Muerte. En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los ahorros, aportes sociales y demás derechos cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por COMERCIA COOP, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones económicos de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido podrán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en COMERCIA COOP.

Dentro del mismo plazo, cualquiera de los herederos del exasociado podrá solicitar al Consejo de Administración

o el órgano en quien este delegue dicha función, continuar como asociado de la Cooperativa, y si es admitido se subrogará en todos los derechos y obligaciones que le correspondían al asociado fallecido. Para aprobar la solicitud de continuación se deberá contar con autorización de los demás herederos.

En caso de existir pleito sobre los bienes herenciales, COMERCIA COOP se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

Artículo 31. Exclusión. Los Asociados de COMERCIA COOP perderán tal condición, cuando se decrete su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el presente Estatuto.

Artículo 32 Disolución de la persona jurídica. La calidad de asociado se perderá por disolución de la respectiva persona jurídica. Por lo tanto, se entenderá que se pierde el carácter de asociada, a partir de la fecha en que legalmente se entienda que desaparece la personalidad jurídica del ente.

Artículo 33 Efectos De La Pérdida De La Calidad De Asociado. Con la pérdida de la calidad de asociado, se retirará el nombre del exasociado del registro social, se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con la Cooperativa, se realizarán los cruces o compensaciones correspondientes y se entregará el saldo si lo hubiere, de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto.

De la misma manera, con la pérdida de la calidad de asociado, cesarán todos los beneficios que se hubieran obtenido en los servicios, por la condición de asociado.

CAPITULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PROCEDIMIENTO Y RECURSOS.

Artículo 34. Causales de Sanción. El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el

presente Estatuto y por las causales señaladas en el presente Estatuto.

Artículo 35. Sanciones. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

- a. Sanción pecuniaria, hasta por veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- b. Suspensión de servicios hasta por un tiempo de tres (3) meses.
- c. Suspensión de los derechos de los asociados hasta por un tiempo de Seis (6) meses.
- d. Exclusión.

Artículo 36 Llamada De Atención. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia podrán hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procede recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

Artículo 37 Graduación de Sanciones al asociado.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o

puedan derivarse para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. Reparar el daño causado.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente General de la Cooperativa.

Artículo 38. Sanciones pecuniarias. El Consejo de Administración podrá imponer multas hasta por veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes, a los asociados o delegados que siendo

debidamente convocados no asistan o participen en la Asamblea General o que se inscriban y no asistan a los eventos programados por la Cooperativa sin causa justificada.

Los recursos generados por la imposición de las multas serán trasladados al Fondo de Solidaridad.

Artículo 39. Suspensión del uso de servicios. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento

Artículo 40. Suspensión total de derechos. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

Artículo 41. Exclusión. Además de los casos previstos en la ley, serán excluidos los asociados que incurran en las siguientes conductas.

a. Por infracciones graves que pueda desviar los fines de la Cooperativa.

b. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.

c. Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad, reticencia o renuencia, en la presentación de los informes o documentos públicos o privados que se le requieran.

d. Por servirse de Comerciacoop en beneficio o provecho de terceros.

e. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo.

f. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o ilícita.

g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Entidad Solidaria.

h. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.

i. Por violación grave al Código de Buen Gobierno, en especial el acápite de Ética y Conducta.

j. Por actos u omisiones que afecten la estabilidad económica y social de Comerciacoop.

k. Por incurrir en cartera castigada o condonaciones de intereses.

l. Se reportado en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

m. Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por el Consejo de Administración de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente literal, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor y por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente la Cooperativa.

Artículo 42. Disposiciones generales sobre el proceso disciplinario. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.

2. Formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.

3. Posibilidad de presentación de descargos por parte de investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.

4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.

5. Posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

Artículo 43. Reincidencia. En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

1. Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la sanción pecuniaria.

2. Después de dos (2) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) sanción pecuniaria, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.

3. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

Artículo 44. Desarrollo del procedimiento. Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte, iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se

recopilarán la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.

2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.

3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.

4. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, el Consejo de Administración encontrare circunstancias atenuantes, podrá sustituir la sanción de exclusión por la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma.

5. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito, personalmente, al interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente del auto o resolución, a partir de la notificación del citatorio que podrá ser remitido por correo electrónico o correo físico.

6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las

oficinas de la Cooperativa por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.

7. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones con estas mismas finalidades.

8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según el caso.

9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.

10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.

11. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:

a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando el nombre y domicilio del recurrente.

b. Sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad.

c. Relacionar las pruebas que se pretendan hacer valer.

12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el órgano de segunda instancia considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.

13. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición.

14. El recurso de apelación deberá resolverse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se corra traslado del expediente al Comité de Apelaciones, o a la práctica de las pruebas.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación los asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, que se encuentren en riesgo de incurrir en cesación de pagos o para la imposición de multas: en cuyo caso basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa o la información financiera, comercial, crediticia, económica o de servicios con que cuente la organización y de la cual se pueda determinar el inminente riesgo de que se incurra o se haya incurrido en cesación de pagos.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días calendario para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa.

Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En este caso, el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

Artículo 45. Comité de Apelaciones. La Asamblea General conformará un Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles que actuarán como principales y un (1) suplente numérico, elegidos para un período de tres (3) años.

Artículo 46. Requisitos para ser miembro del Comité de apelaciones. Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos.

1. Ser delegado hábil en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
3. No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto.
4. Conocer la ley, el Estatuto y los reglamentos de COMERCIA COOP.
5. No pertenecer a ningún órgano o comité de la entidad.
6. No ser empleado de COMERCIA COOP.

Artículo 47. Funciones del Comité de Apelaciones.

Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por pérdida de las calidades, la exclusión y demás sanciones, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.

4. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.
5. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. En contra de sus decisiones no procederá recurso alguno.

Artículo 48 Prescripción de la Acción Sancionatoria. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de actos sucesivos o continuos el término de prescripción se contará a partir del momento en que cese la conducta.

CAPITULO VI. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 49. Órganos de Administración. La administración de Comerciacoop estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Representante Legal y/o Gerente.

Artículo 50. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de Comerciacoop y sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados hábiles elegidos por éstos.

PARÁGRAFO. Serán asociados hábiles para efectos de participar en la Asamblea o en el proceso de elección de delegados, según el caso; o delegados hábiles para asistir a la Asamblea General, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en la fecha que determine el Consejo de Administración en la convocatoria.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles, según sea el caso, la cual se podrá dar a conocer por medios electrónicos o impresos para lograr el mayor cubrimiento, por lo menos con cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación del listado de hábiles e inhábiles, durante los cuales los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad para participar.

Artículo 51. Elección de delegados.

Por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración, se podrá sustituir la asamblea general de asociados por asamblea general de delegados, cuando el número de asociados sea superior a 1.000 o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa.

El Consejo de Administración reglamentará y convocará el procedimiento de elección de delegados, el cual en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados y que todos los segmentos de asociados se encuentren debidamente representados.

El número de delegados principales no podrá ser inferior a sesenta (60) ni superior a ciento veinte (120), el consejo reglamentará el número de suplentes numéricos el cual no podrá ser inferior al 20%.

Los delegados serán elegidos para periodos de dos (2) años.

PARÁGRAFO. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO.

Para ser elegido delegado se deberán cumplir, los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Ser mayor de 18 años y contar con plena capacidad legal.
3. Tener como mínimo una antigüedad de un (1) año como asociado.
4. Acreditar un mínimo de veinte (20) horas de educación cooperativa en el momento de su postulación, impartida por una entidad certificada ante el ente estatal correspondiente.
5. No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
6. No haber presentado renuncia a su calidad de delegado dentro del periodo inmediatamente anterior a la elección, salvo causa justificada evaluada por el Consejo de Administración.
7. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Cooperativa durante los últimos dos (2) años.

Artículo 52. Clases de Asambleas.

Las Asambleas podrán ser:

1. Ordinarias: La que se celebren dentro de los tres (3) primeros meses

del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

2. Extraordinarias: Las que se convoquen en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos de urgencia que no puedan postergarse o los que se deriven de ellos, hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria de asociados o delegados y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

PARÁGRAFO. Reuniones no presenciales o mixtas. La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, así como los diferentes comités y comisiones de COMERCIACOOP podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos o parte de sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, así como de los diferentes comités y comisiones de COMERCIACOOP, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su

voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes, así como las regulaciones particulares establecidas en los respectivos reglamentos.

Artículo 53. Convocatoria. La convocatoria a Asambleas Generales se hará para una fecha, hora, lugar y orden del día y los asuntos que van a someterse a decisión.

La comunicación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles para asamblea ordinaria y cinco (5) días hábiles para asamblea extraordinaria y se dará a conocer mediante publicación en las carteleras de sus oficinas, o en la página web institucional, o en redes sociales, o en medios de divulgación masiva, o mensaje remitido al correo electrónico que la persona tenga registrado en la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria deberán

acompañarse los requisitos que deben cumplir los aspirantes y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

Artículo 54. Competencia para convocar a Asambleas.

El Consejo de Administración será el órgano competente para convocar tanto la asamblea ordinaria como la extraordinaria. Si el Consejo de Administración no efectúa la convocatoria a Asamblea General Ordinaria dentro del término legal, la Junta de Vigilancia podrá convocarla con una antelación no inferior a diez (10) días calendario o en su defecto le corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal o a un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, en su orden.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentada la petición, la podrá convocar directamente quien la haya solicitado.

La facultad para convocar la Asamblea General comprende la de convocar a elección de Delegados cuando a estos se les hubiere vencido su período.

PARÁGRAFO. Los asociados o delegados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la reunión, podrán examinar los estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos, los podrán ubicar en cualquier oficina o en la página web de Comerciacoop

Artículo 55. Quórum. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados o delegados hábiles. En el caso de la Asamblea General de Asociados, si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al 10% de los asociados convocados, o al 50% del número requerido para constituir una cooperativa. En el caso de la Asamblea General de Delegados el quórum inicial y mínimo durante toda la Asamblea es del 50% de los delegados convocados.

Artículo 56. Decisiones. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización y la readquisición de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, escisión y la disolución para liquidación, requerirán siempre el voto favorable como mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

Artículo 57. Votos. Cada asociado o delegado, según sea el caso tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados o delegados convocados, personas naturales, no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a Comerciacoop participarán en la Asamblea por intermedio de su Representante Legal o de la persona que éste designe mediante poder legalmente constituido. El designado deberá tener la calidad de directivo, asociado o funcionario de la entidad representada.

Artículo 58. Sistema de Elección. Para efectos de elección del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones se aplicará el sistema uninominal, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. Se procurará inicialmente la integración de una sola lista para cada órgano y en caso que esta obtenga la votación favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, sus integrantes se declararán elegidos.

2. En caso contrario, se procederá a la elección de los cargos para lo cual los nombres de los postulados se incluirán una única lista para cada órgano.

3. Cada asociado o delegado hábil, según el caso, podrá votar por uno solo de los candidatos postulados para el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones, aclarando que las elecciones para cada órgano se efectuarán por separado.

4. Ningún candidato se podrá postular simultáneamente para el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.

5. Una vez escrutados los votos, se considerarán elegidos los candidatos que obtengan el mayor número de votos, en orden descendente hasta ocupar el número de los cargos vacantes, primero principales y luego suplentes. En caso de presentarse un empate en las elecciones se resolverá mediante la suerte, de conformidad con el sistema que establezca el reglamento. En caso de ser elegidos parientes con incompatibilidad para ejercer el cargo, se descartarán los que tengan la menor votación.

6. El Consejo de Administración, cuando lo considere necesario, podrá expedir el reglamento de inscripción de candidatos; para lo cual podrá establecer plazos máximos de postulación, evaluación y reclamación, con el objeto de facilitar el proceso de selección,

verificación y elección.

7. Para el caso de la Revisoría Fiscal, resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

Artículo 59. Información Asamblea.

Las Actas de las Asambleas se harán constar en el libro oficial y deberán contener, como mínimo, en su cuerpo: número de acta; tipo de Asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el presente estatuto; número de asociados o delegados convocados y número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados con el sistema de elección establecido en el presente estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura. Concluida la Asamblea y elaborada el acta, ésta debe ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por todos los asociados elegidos como integrantes de la comisión para la aprobación del acta.

PARÁGRAFO 1. Cuando se apruebe una reforma estatutaria o se elijan miembros de los órganos de administración, control y vigilancia, es preciso dejar constancia en el acta

sobre el número de asociados presentes en el momento de someter a aprobación la reforma estatutaria o en el momento de la elección; número de votos obtenidos por la lista o candidato; número de cargos a proveer, discriminando si se trata de suplentes o principales por cada órgano y período para el cual corresponde la elección.

PARÁGRAFO 2. No obstante lo anterior, será función del consejo de Administración crear y reglamentar las políticas de información que se requieran.

Artículo 60. Funciones de la Asamblea: Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar y reformar los estatutos.
2. Nombrar miembros principales y suplentes de los órganos de administración y control. (Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal)
3. Establecer las políticas y directrices generales.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y control.
5. Aprobar o improbar los estados financieros.
6. Destinar excedentes.
7. Fijar aportes extraordinarios.
8. Remover los miembros del Consejo de Administración y la Junta de

Vigilancia por no cumplimiento de sus funciones.

9. Fijar los Honorarios del Revisor Fiscal y sus criterios de evaluación.

10. Remover al revisor fiscal y su suplente por no cumplimiento de sus funciones.

11. Crear las comisiones que juzgue convenientes para el desarrollo de la Asamblea.

12. Aumentar el monto del capital mínimo irreducible.

13. Resolver en última instancia los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.

14. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.

15. Evaluar y aprobar la disolución, liquidación, fusión, transformación, escisión.

16. Aprobar su propio reglamento.

17. Conceder al Consejo de Administración las autorizaciones necesarias para la buena marcha de Comerciacoop.

18. Conceder al representante Legal las autorizaciones necesarias para la buena marcha de Comerciacoop en los casos que la normatividad lo exija.

19. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de Comerciacoop.

PARÁGRAFO 1. Retribuciones por asistencia a reuniones. A los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o comités, se les pagarán las siguientes retribuciones por la asistencia a reuniones, de conformidad con lo establecido en el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración:

1 Miembro del Consejo de administración el equivalente a 1 día del salario del Representante Legal o Gerente.

2 Miembro que actué como principal o suplente en la Junta de Vigilancia 70% de 1 día de salario del Representante Legal o Gerente.

3 Comités auxiliares del Consejo de administración cuando en dichos órganos hagan parte asociados o directivos diferentes a empleados de Comerciacoop el 50% de los honorarios del Consejo.

PARÁGRAFO 2. La Asamblea General fijará los honorarios al Revisor Fiscal con base en las propuestas presentadas que este dentro de los rangos mínimos y máximos fijados por el Consejo de Administración, los cuales se ajustaran anualmente en el IPC que certifique el DANE para el año inmediatamente anterior.

Artículo 61. Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Serán requisitos los siguientes:

1. Ser asociado hábil o delegado hábil.
2. Tener antecedentes crediticios de cumplimiento en sus obligaciones económicas y uso de sus servicios con Comerciacoop como deudor, codeudor y asociado.
3. No haber sido condenado por delito(s) doloso(s)
4. Ser profesional o estar cursando por lo menos el 50% de las carreras afines en las áreas administrativas, económicas, financieras o jurídicas; o tener conocimientos en la actividad financiera cooperativa a cualquier nivel o desempeñar una actividad comercial o profesional independiente por más de (3) tres años certificables.
5. Haber participado y aprobado satisfactoriamente la capacitación de inducción realizada por Comerciacoop para el desempeño de las funciones, de los aspirantes a cargos directivos.
6. No presentar reportes negativos en las Centrales de Riesgos, a menos que se acredite estar a paz y salvo en las obligaciones reportadas.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de

administración o junta directiva de Comerciacoop o de otra organización por parte de la Asamblea General o ente de supervisión.

8. Tener una antigüedad como asociado mínimo de un (1) año.
9. No estar incurso en situaciones que generen competencia o conflictos de intereses, o posición dominante, o de autoridad con respecto a Comerciacoop, frente a sus actividades personales o profesionales, o al de las entidades que representa, o de las cuales forma parte.
10. Estar utilizando habitual, permanente y en forma adecuada los servicios del portafolio de Comerciacoop.
11. Disponer de tiempo necesario para el cumplimiento de sus funciones, asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que programe cada organismo; así como, la asistencia y participación a las capacitaciones a directivos.
12. No tener antecedentes negativos en la Procuraduría, en la Contraloría General, Policía Nacional ni en las listas restrictivas y/o vinculantes para Colombia.
13. No estar incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente Estatuto.
14. Haber presentado oportunamente su hoja de vida con sus respectivos

soportes a más tardar dentro de los términos realizados por la convocatoria o el respectivo reglamento.

15. Manifestación expresa del conocimiento de las funciones deberes y prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y estatutos.

16. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.

17. No ser contratistas, proveedores o miembros de otro órgano de administración o de control social de la organización. Tampoco podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente o representante legal, y demás funcionarios con cargo de dirección dentro de la organización.

18. No tener una antigüedad mínima de seis (6) años consecutivos en el ejercicio de cargos de administración, control y vigilancia en Comerciacoop.

19. No ser empleado de Comerciacoop o haberlo sido en los último tres (3) años, contados desde la fecha de postulación.

PARÁGRAFO. La Junta de vigilancia deberá verificar la acreditación de los requisitos por parte de los postulantes.

Artículo 62. Posesión de Directivos.

La Revisoría Fiscal, los integrantes del Consejo de administración, el Representante Legal o el Gerente ejercerán sus funciones una vez sean nombrados, posesionados e inscritos ante los organismos competentes.

PARÁGRAFO. No se requerirá de posesionarse cuando la asamblea de asociados o de delegados, según sea el caso reelija a los miembros de los cargos anteriormente citados. Así como también los miembros de la Junta de Vigilancia.

Artículo 63 Renuncia, Remociones y Dimisión.

Los miembros de los órganos de administración, control, vigilancia y comités, podrá renunciar en cualquier momento y de manera irrevocable. Como también podrán ser removidos por la Asamblea General de Asociados o delegados, por las siguientes causales:

- a. Por pérdida de su calidad de asociado.
- b. Por estar incurso en incompatibilidades e inhabilidades según los Estatutos y la ley.
- c. Por haber sido declarado dimisivo del órgano al cual pertenece.
- d. Cuando por el incumplimiento de sus funciones o cuando por sus acciones u omisiones se ponga en riesgo la estabilidad social, económica, el buen nombre y la credibilidad de Comerciacoop.

e. Cuando algún miembro de los órganos de administración, control, vigilancia falte a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada o faltaren al 80% de las reuniones convocadas durante un periodo de seis (6) meses, a juicio de la Junta de Vigilancia serán declarados en Dimitencia. Como también aquellos que se encuentren en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

Artículo 64. El Consejo de Administración. Estará integrado por nueve (9) miembros principales. Los cuáles serán elegidos: tres miembros (3) por un periodo de tres (3) años; tres (3) miembros por un periodo de dos (2) años y tres (3) miembros por un periodo de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea de asociados o delegados o en cualquier momento, según sea el caso. Para mantener continuidad de los planes, programas y proyectos de Comerciacoop, su elección se realizará de rotación escalonada

El Consejo de Administración se reunirá de manera ordinaria como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 65. Rotación Escalonada.

De las nueve curules para el caso del consejo de administración, tres (3)

tendrán un periodo electo de tres (3) años, tres (3) tendrán un periodo electo de dos (2) años y tres (3) tendrán un periodo electo de un (1) años reelegibles.

PARÁGRAFO. Las personas que hayan ejercido como miembros principales o suplentes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por seis (6) años consecutivos, quedarán inhabilitados por un periodo de un (1) año para poder postularse y ser elegidos nuevamente para ese órgano o para la Junta de Vigilancia.

Artículo 66. Funciones del Consejo de Administración. Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

1. Expedir los reglamentos o manuales pertinentes que contribuyan al buen funcionamiento de Comerciacoop, el interno para su funcionamiento y el de los procedimientos y los requisitos para la elección de los delegados a la Asamblea General.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, el estatuto, los reglamentos, manuales y los mandatos de la Asamblea General.
3. Establecer los comités que crea necesarios y elegir a sus miembros.
4. Estudiar y aprobar los planes o proyectos de desarrollo de Comerciacoop, los presupuestos del

ejercicio económico, ejercer su control y velar por su adecuada ejecución.

5. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal y los niveles generales de remuneración.

6. Nombrar y remover al Gerente General, oficial de cumplimiento y a los respectivos suplentes y determinar su remuneración.

7. Precisar las atribuciones permanentes del Gerente General, autorizarlo en cada caso para realizar operaciones que sobrepasen los 120 S.M.M.L.V, para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la cooperativa.

8. Ejercer todas las actividades que les correspondan como órgano directivo y que tenga relación con la dirección de Comerciacoop, no asignadas expresamente a otros organismos, por la ley o el presente estatuto.

9. Examinar los informes que le presenten el Gerente General, el Revisor Fiscal, el Oficial de Cumplimiento y la junta de Vigilancia, y pronunciarse sobre ellos, como también velar por el cumplimiento de sus funciones de los tres primeros.

10. Aprobar o improbar los estados financieros mensuales y, en primera instancia, los del cierre del ejercicio económico.

11. Estudiar, aprobar o improbar el ingreso o exclusión de asociados, previo análisis de moralidad y calidad

del solicitante dentro de las disposiciones estatutarias y reglamentarias establecidas para dichos efectos.

12. Determinar las clases de seguros y montos adecuados para la correcta protección de la entidad.

13. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar a las mismas el proyecto de orden del día y el de reglamento.

14. Determinar la apertura, cierre, traslado o conversión de oficinas.

15. Rendir el informe a la Asamblea General Ordinaria sobre las actividades realizadas durante el ejercicio económico y presentar el proyecto de aplicación de excedentes.

16. Respetar y acatar lo establecido en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el presente estatuto, lo determinado por la Ley y demás documentos que desarrollen este tema.

17. Autorizar la creación de seccionales, sucursales y agencias, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

18. Autorizar inversiones de conformidad con las normas vigentes.

19. Facultar al Gerente General en los aspectos que considere necesarios para el buen desempeño de Comerciacoop y el desarrollo de su objeto social.

20. Velar por el cumplimiento de las normas prudenciales en la intermediación financiera, de acuerdo a la legislación vigente.

21. Fijar y adoptar políticas, manuales, procedimientos bajo los lineamientos establecidos para el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), como también, ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para su implementación y buen funcionamiento.

22. Determinar, establecer e implementar el Sistema Integral de Riesgos (SIAR), como también construir un entorno que estimule y promueva la práctica de principios y reglas de conducta para la gestión de los riesgos en todas las áreas de la organización solidaria.

23. Aprobar el presupuesto correspondiente a honorarios y otro tipo de remuneraciones de las asesorías requeridas para el buen desempeño de la Entidad.

24. Realizar evaluación anual al Gerente General del desempeño de sus funciones.

25. En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponden y que tengan relación con la dirección y administración permanente de Comerciacoop y que no estén asignadas expresamente a otro órgano por la legislación vigente o el presente estatuto.

Artículo 67. Representante Legal. El Gerente General es el representante legal de Comerciacoop, ejecutor principal de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios, excepto de los que dependen del Revisor Fiscal. Es elegido por el Consejo de Administración por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por el mencionado órgano. No obstante, tendrá un suplente.

PARÁGRAFO. El suplente del Representante Legal y/o del Gerente en ausencias temporales será designado por el Consejo de Administración de terna presentada por el Representante Legal y/o Gerente. La terna en todos los casos deberá estar integrada por trabajadores del segundo y tercer nivel jerárquico de la estructura administrativa de la cooperativa.

Artículo 68. Requisitos para el ejercicio del cargo de Gerente. Para ser elegido Gerente se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

a. Haber sido nombrado por el Consejo de administración y haberse aceptado el cargo.

b. Ser profesional en materia administrativa, jurídica, económica o especialista en temas financieros y demás afines a la actividad financiera

y acreditarlo frente el Consejo de Administración.

c. Ser posesionado por la autoridad competente.

d. Tener capacidad y actitudes personales conocimiento integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.

e. El perfil para el cargo lo reglamentará el Consejo de administración.

f. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva, de la organización o de otra organización de economía solidaria, por hechos atribuibles al gerente o miembro con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

g. Acreditar formación y capacitación en asuntos cooperativos, administrativos, económicos y financieros.

h. No haber sido condenado ni encontrarse en curso proceso penal por delitos dolosos.

i. No ser miembro de consejo de administración, de junta de vigilancia o comité de control social simultáneamente en el periodo electo para la gerencia.

PARÁGRAFO. El Consejo de administración aprobará la asignación básica del Representante Legal que estará entre tres y quince

salarios mínimos legales mensuales vigentes en proporción al tamaño de activos, y a la rentabilidad de Comerciacoop.

Artículo 69. Funciones Gerente. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de COMERCIACOOP, la prestación de servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

2. Proponer políticas administrativas, programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.

3. Preparar y presentar al Consejo de Administración anualmente, dentro de los últimos tres (3) meses del ejercicio económico, el plan general de desarrollo de la entidad.

4. Crear canales de información y comunicación en procura de informar a los asociados sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.

5. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.

6. Nombrar y remover a los funcionarios, de acuerdo con la planta de personal y el respectivo presupuesto.
7. Velar por la organización de la Contabilidad conforme a las normas técnicas y legales y a lo dispuesto por el Consejo de Administración y la Revisoría Fiscal.
8. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máxima autoridad y superior dentro de la Planta de Personal, y las que expresamente le determinen los reglamentos.
9. Rendir mensualmente informes de gestión y funcionamiento al Consejo de Administración, y anualmente a la Asamblea General de Asociados.
10. Participar, cuando sea invitado en los comités auxiliares del Consejo de administración que establezca Comerciacoop.
11. Elaborar y proponer planes de desarrollo de interés para Comerciacoop.
12. Velar porque los bienes y valores de Comerciacoop se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
13. Presentar oportunamente la declaración de renta y remitir los documentos e información que requieran las entidades gubernamentales de vigilancia y control.
14. Aprobar las operaciones activas de crédito hasta sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
15. Presentar informe respecto de la admisión, retiro y reingreso de los asociados.
16. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo.
17. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de COMERCIACOOP.
18. Rendir por lo menos una vez al mes al Consejo de Administración un informe escrito sobre las actividades de la cooperativa.
19. Mantener informado al Consejo de Administración y si fuera el caso al ente de control y supervisión lo correspondientes a los hallazgos identificado en el SIAR.
20. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
21. Las demás que le asigne el Consejo de Administración y sean de la naturaleza del cargo.

Artículo 70. Órganos de Control. La entidad, contará para su fiscalización, con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

Artículo 71. Junta de Vigilancia. Es el órgano de control social, responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de Comerciacoop elegidos por la Asamblea General de asociados o delegados para períodos de tres (3), dos (2) años y un (1) año respectivamente y responderán ante ella y por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de las prescripciones legales y del presente estatuto. Sus funciones las desarrollará con criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentadas debidamente. La elección de los miembros de la Junta de Vigilancia se hará de tal manera que siempre exista un (1) principal para tres (3) años, un (1) principal para dos (2) años y un (1) principal para un (1) año. Los tres (3) suplentes numéricos se elegirán para períodos de tres (3) años

PARÁGRAFO. Las personas que hayan ejercido como miembros principales o suplentes de la Junta de Vigilancia o del Consejo de Administración por seis (6) años consecutivos, quedarán inhabilitados por un periodo de un (1) año para poder postularse y ser elegidos nuevamente para ese órgano o para el Consejo de Administración.

Artículo 72. Requisitos de los Miembros. Los requisitos que deben cumplir los miembros de la Junta de vigilancia para la elección y sus causales de remoción serán las

mismas establecidas en este estatuto para los integrantes del Consejo de Administración. La dimisión de uno de sus miembros solo puede ser decretada por la misma Junta de Vigilancia.

Artículo 73. Sesiones. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al trimestre, según calendario que adopte en la sesión de instalación, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Su funcionamiento estará regulado por las normas legales, el estatuto y el reglamento que para tal efecto expida. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta y de sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por sus miembros. Podrá asistir a reuniones del Consejo de Administración o de los Comités, si lo considera conveniente, en calidad de observador, a través de uno de sus integrantes. Sus miembros responderán personal o solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley y el estatuto.

Artículo 74. Funciones de la Junta de Vigilancia. Serán las siguientes:

1. Dictar y aprobar su propio reglamento.
2. Informar a los organismos administrativos, al revisor fiscal y a la entidad competente sobre las

irregularidades que existan en el funcionamiento de Comerciacoop y presentar recomendaciones sobre las medidas que deban adoptarse.

3. Conocer e investigar en primera instancia los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular, en la debida oportunidad.

4. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General.

5. Convocar la Asamblea General en los casos contemplados en el presente estatuto y de acuerdo al procedimiento establecido.

6. Comprobar que los candidatos a integrar el Consejo de Administración y los órganos de la vigilancia y la fiscalización cumplan con los requisitos exigidos.

7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles.

8. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

9. Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los principios cooperativos.

10. Reglamentar lo correspondiente a Peticiones, Quejas y Reclamos para los asociados.

11. Verificar que los candidatos a ser integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o elegidos como Gerente o Revisor Fiscal, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y el Estatuto.

12. Las demás que le asignen la legislación vigente o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de los órganos de administración, la auditoría interna o de la revisoría fiscal.

Artículo 75. Revisoría Fiscal. Para la fiscalización general y la revisión contable, económica y financiera tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente. El revisor fiscal deberá ser una persona jurídica que reúna los requisitos exigidos por la ley elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, los que podrán ser reelegidos solamente por un período consecutivo. Su remuneración será fijada por la Asamblea General. Se consideran como causales para proceder a su remoción el incumplimiento de sus obligaciones, el no atender de manera adecuada sus funciones y las demás previstas en la legislación o en los respectivos contratos.

La función de revisoría fiscal debe considerarse una función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales que se debe cumplir con sujeción a lo previsto en

las disposiciones legales que resulten aplicables.

PARÁGRAFO. El revisor fiscal asumirá las funciones del cargo una vez sea posesionado por el organismo competente. Además, podrá ser ejercida por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo, o por cooperativas de trabajo asociado que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio, o por personas jurídicas de derecho privado; en todos los casos se exigirá experiencia en auditoría de la actividad financiera.

Artículo 76. Requisitos Revisor Fiscal.

1. Ser persona jurídica que contemplen dentro de su objeto social la prestación del servicio de revisoría fiscal.
2. Acreditar experiencia no menor de 4 años como revisor fiscal en entidades del sector solidario con actividad financiera.
3. No estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades generales legales y estatutarias de Comerciacoop.

La persona designada por la persona jurídica elegida como Revisor Fiscal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser contador Público con Matrícula Vigente, que el personal de la persona jurídica cumpla con los siguientes requisitos.
2. Tener Experiencia mínimo de Dos (2) años como Revisor Fiscal.
3. Acreditar conocimiento sobre cooperativas y el sector solidario.
4. No ser asociado de la Cooperativa.
5. Acreditar conocimiento en administración de riesgos aportando: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

Artículo 77. Funciones Revisor Fiscal. Serán estas las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones, que se celebran o cumplan por cuenta de Comerciacoop se ajusten a las prescripciones del estatuto, las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Representante Legal o el Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de Comerciacoop.

3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la organización y rendirles los informes a que haya lugar, o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de Comerciacoop y las actas de reuniones de la Asamblea, Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y comités auxiliares del Consejo de administración.
5. Dictaminar los Estados Financieros.
6. Convocar a la Asamblea de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
7. Incluir en su plan de trabajo la revisión de los créditos por venta de bienes y servicios.
8. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa.
9. Efectuar los arquezos de fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia establecen las disposiciones legales vigentes.
10. Autorizar con su firma todos los balances, estados financieros y cuentas que deben rendirse a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a los organismos gubernamentales de inspección, regulación y vigilancia.
11. Establecer relaciones de coordinación y complementación en las labores de control social con la junta de Vigilancia.
12. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
13. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
14. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
15. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
16. Informar, al menos dos (2) veces de cada año calendario, al comité de riesgos o al comité de dirección según corresponda, sobre la evaluación de la efectividad de los sistemas de gestión de riesgos, en los que se destaque la evaluación realizada, las fortalezas y las oportunidades de mejora de los mismos.
17. Verificar al menos una vez por semestre el estricto cumplimiento de lo dispuesto legalmente frente al SIAR y realizar un pronunciamiento expreso y detallado del mismo dentro del

dictamen sobre los estados financieros.

18. Cumplir con las demás funciones señaladas por la legislación vigente, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

Artículo 78. Causales de remoción del revisor fiscal

Sin perjuicio de la libre facultad de remoción que tiene la Asamblea, el Revisor Fiscal también podrá ser removido en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de las normas que impone la Ley y el Estatuto de COMERCIACOOP y los contratos respectivos.
2. Ineficacia o negligencia en el trabajo.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de COMERCIACOOP.
4. Haber sido sancionado por las entidades estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia, sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
5. Inhabilitarse para el ejercicio de la profesión de contador.

Artículo 79. Responsabilidad. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión se

le ocasionen a Comerciacoop, a los asociados o a terceros, por negligencia, en el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO. Las funciones y responsabilidades del Revisor Fiscal conservarán su carácter de tal hasta cuando se cancele su inscripción mediante un nuevo registro, de conformidad con la Ley, los estatutos y demás normas que rijan sobre la materia.

Artículo 80. Comités. Son los encargados del estudio y realización de asuntos propios de las funciones de cada Comité en el cumplimiento del objeto social de Comerciacoop. Son nombrados por la Asamblea General; el Consejo de Administración, según el caso, y están subordinados a estos y cumplen funciones específicas, en concordancia con los estatutos, la ley y los reglamentos.

Los comités estarán integrados por tres (3) principales, y su estructura obedecerá a los reglamentos que para tal fin expida el Consejo de administración. Se reunirán ordinariamente de conformidad a los reglamentos establecidos para cada comité y extraordinariamente cuando la circunstancia lo amerite.

PARÁGRAFO 1. De acuerdo con el grado de desarrollo de

Comerciacoop y para el buen funcionamiento, el Consejo de Administración podrá crear o fusionar comités. La fusión se hará, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de las funciones y que éstas sean afines.

PARÁGRAFO 2. No podrán ser integrantes de los comités, el cónyuge o compañero permanente o tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad, y primero civil con cualquier miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, de la Revisoría Fiscal y familiares de los empleados con funciones de dirección de las diferentes áreas de Comerciacoop.

Artículo 81. Funciones Generales de los Comités.

1. Nombrar su presidente y secretario.
2. Dictar su propio reglamento y someterlo a aprobación del Consejo de Administración.
3. Presentación de propuestas técnicas, trimestrales para la mitigación de riesgos.
4. Cumplir las funciones y responsabilidades de conformidad con los estatutos, manuales, reglamentos y demás normatividad aplicable según la naturaleza de cada comité.

5. Presentar al Consejo informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas.

6. Participar de las capacitaciones internas y externas que tengan que ver con las funciones del comité.

7. Las demás que le sean asignadas por ley, las autoridades competentes y el Consejo de Administración.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES COMUNES PARA DIRECTIVOS Y REVISOR FISCAL

Artículo 82. Deberes. Además de los deberes como asociado, los administradores, la Junta de Vigilancia y en su defecto el Revisor Fiscal deben obrar de buena fe, con lealtad y con suma diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.

4. Aplicar el código de buen gobierno corporativo que adopte Comerciacoop.
5. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones.
6. Aplicar los sistemas de revelación de información.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia, o en actos de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización del Consejo de Administración o Asamblea General, siempre y cuando el acto no perjudique los intereses de Comerciacoop.
8. Orientar a los nuevos directivos sobre decisiones adoptadas, situación financiera y normas de gobierno corporativo.
9. Los demás que establece las normas legales.

Artículo 83. Confidencialidad y Revelación de la Información. Los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia estarán obligados a lo siguiente:

1. No revelar información sustancial que afecte el equilibrio financiero de la entidad ni genere un riesgo reputaciones para la misma.
2. Toda información financiera, social, comercial transmitida en el marco de colaboración, negociación y/o

proyecto tiene carácter confidencial y no se podrá hacer pública.

3. El único canal autorizado para hacer pública información frente algún aspecto de la Cooperativa es el autorizado por el Consejo de Administración o en ejercicio de sus facultades legales y laborales en busca del fortalecimiento comercial de la Entidad el autorizado por el Gerente General.

4. Ningún empleado de la cooperativa está autorizado para divulgar información sustancial en ejercicio de su cargo.

5. Se prohíbe la venta de base de datos de los asociados por parte de algún miembro de los órganos de administración, control y vigilancia, y empleados de Comerciacoop.

6. No podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

Artículo 84. Responsabilidades. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionaren a Comerciacoop, a los asociados o a terceros.

El incumplimiento de sus responsabilidades le podrá acarrear sanciones administrativas, penales, civiles y comerciales por sus acciones u omisiones, según el caso.

PARÁGRAFO 1. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan hecho salvamento sustentado de voto o votado en contra, siempre y cuando no lo ejecuten.

PARÁGRAFO 2. Se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes en contravención a lo prescrito en las normas y la ley. En estos casos el Administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuir o por los perjuicios a que haya lugar.

Artículo 85. Desempeño de otros cargos. Los integrantes principales y suplentes según sea el caso del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los comités permanentes o transitorios y el Revisor Fiscal no podrán entrar a desempeñar un cargo en la planta de personal de Comerciacoop, mientras estén en ejercicio de sus funciones o hayan pertenecido a los mismos los dos (2) últimos años.

Artículo 86. Aprobaciones de Crédito Administradores.

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la

composición del Consejo de Administración:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Los integrantes del Consejo de Administración.
3. Los integrantes de la Junta de Vigilancia.
4. Representante Legal.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o integrantes de junta de vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utilice la entidad con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de administración.

Artículo 87. Prohibiciones a los Administradores, Junta de Vigilancia y Comités. Tendrán de conformidad con su carácter, cargo y

responsabilidades, las siguientes prohibiciones y demás contempladas en la Ley:

1. Solicitar o recibir dádivas, o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio, del funcionario, empleado de su dependencia o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.
2. Influir para obtener servicios para sí o para terceros sin el lleno de los requisitos exigidos por la entidad.
3. Revelar información que haga parte de la reserva o secreto bancario.

Artículo 88. Prohibiciones a Comerciacoop. En el cumplimiento de su objeto social no le es permitido a Comerciacoop:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a Comerciacoop.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto económico y social o afecten a la entidad.

e. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en los estatutos, y

f. Transformarse en sociedad comercial.

CAPITULO VIII. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL.

Artículo 89. Incompatibilidades e inhabilidades de los miembros de Consejo de Administración y de los órganos de control. Serán inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los miembros de los diferentes órganos de administración y control de Comerciacoop, según la ley y el presente estatuto, las siguientes:

- a. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros de Consejo de Administración de Comerciacoop, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

b. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría, de venta de productos con Comerciacoop.

c. Los cónyuges, compañeros permanentes de los administradores, miembros de la Junta de Vigilancia y del revisor fiscal, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil no podrán ser administradores ni podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con Comerciacoop.

d. Haber sido condenado por delito(s) doloso(s).

e. Ser servidor público de libre nombramiento y remoción, o desempeñar cargo de elección popular, o quienes habiéndolo sido, tenga menos de dos (2) años del retiro del cargo.

f. Ser cónyuge o compañero permanente o tener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil para con cualquier otro miembro que forme parte del Consejo de administración, Junta de Vigilancia, de los comités, de la revisoría fiscal y de los empleados con funciones de dirección de las diferentes áreas de Comerciacoop.

g. Haber sido empleado de COMERCIACOOP dentro de los tres años anteriores a la postulación.

Artículo 90. Incompatibilidad de los Administradores y Junta de Vigilancia en las Votaciones. Los Administradores y, Junta de Vigilancia no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

PARÁGRAFO. Los empleados que sean asociados, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 91. Inhabilidad del Revisor Fiscal y el Suplente. El Revisor Fiscal y su suplente son inhábiles para ser Revisor Fiscal principal o suplente cuando se presentan las siguientes causas:

a. Ser asociado de Comerciacoop.

b. Por estar incurso en las inhabilidades que le sean aplicables a los administradores contempladas en el presente estatuto.

c. Por haber actuado durante los últimos seis meses como empleado, auditor externo de Comerciacoop, de sus entidades asociadas o de los organismos de integración a los que pertenezca, de conformidad con lo señalado en las normas y la ley.

d. Otras que le sean aplicables de acuerdo con los estatutos y las normas.

Artículo 92. Otras situaciones generadoras de conflicto de interés. El Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta, los reglamentos internos y de funciones, podrán desarrollar otras situaciones generadoras de conflicto de interés, incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones tanto internas como externas.

CAPITULO IX. DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y ESCISIÓN.

Artículo 93. Fusión. Comerciacoop por determinación de la Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo el patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogara en sus derechos y obligaciones regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

Artículo 94. Incorporación. Comerciacoop podrá, por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada

por su personalidad jurídica, y transfiriendo su patrimonio a la incorporante quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de Comerciacoop. Igualmente, Comerciacoop por decisión de la Asamblea General con un quórum de las dos terceras (2/3) partes, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de Comerciacoop incorporada o cooperativas incorporadas.

PARÁGRAFO. La Fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad del estado que este ejerciendo la inspección y control, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

Artículo 95. Disolución. Comerciacoop podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad del estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

Artículo 96. Causales de disolución. Comerciacoop podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por la reducción de sus asociados a menos de veinte (20) si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

Artículo 97. Liquidadores. Cuando la disolución haya sido acordada en la Asamblea, esta designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión. Si la Asamblea no hiciera la asignación o el designado no entra en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del estado que regula dicha situación lo designará.

Artículo 98. Registro y Publicación de la disolución. La disolución de Comerciacoop, cualquiera que sea el

origen de la decisión, será registrada por la entidad del estado que cumpla dicha función. También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación nacional, en las carteleras de la sede principal de Comerciacoop o donde esta tenga sucursales, agencias u oficinas.

Artículo 99. Operaciones Permitidas en la Liquidación.

Disuelta Comerciacoop se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social "EN LIQUIDACIÓN".

Artículo 100. Aceptación y Posesión del Liquidador.

La aceptación del cargo del liquidador o liquidadores, la posesión y presentación de la póliza de manejo se hará ante la institución del estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

Artículo 101. Actuación y Representación Legal en la Liquidación.

Si fuere designada junta de liquidadores, estos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán

resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de Comerciacoop.

Artículo 102. Condiciones cuando el liquidador haya administrado bienes de Comerciacoop.

Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de Comerciacoop, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la institución del estado que cumpla dicha función o por la Asamblea General. Si transcurridos treinta días de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar nuevo liquidador.

Artículo 103. Convocatoria a Asociados y Acreedores.

El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada TRES (3) MESES para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde se esté llevando el proceso.

PARÁGRAFO. No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el 20% de los asociados al momento de la disolución.

Artículo 104. Deberes del Liquidador. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes.

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de Comerciacoop y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de Comerciacoop con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de Comerciacoop.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados los soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y a final de la liquidación, obtener del organismo competente su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Artículo 105. Honorarios del Liquidador. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la asignación la haya hecho la institución del estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme ésta lo determine.

Artículo 106. Pagos en el Proceso de Liquidación. En la liquidación de las cooperativas deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y Aportes de los asociados.

Los recursos captados en cualquier forma de ahorro de los asociados se excluirán de la masa de la liquidación.

Artículo 107. Remanente de la Liquidación. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a Comerciacoop, que a la fecha de la liquidación la Asamblea General determine, o en su defecto pasará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo de tercer grado.

Artículo 108. Escisión. Comerciacoop podrá tomar la determinación de efectuar una escisión teniendo en cuenta, que ésta es una división o partición de Comerciacoop con el fin de crear una nueva. La Cooperativa principal cede y se desprende de algunos de sus activos y pasivos para formar una nueva entidad o capitalizar y hacer crecer una existente. Una escisión en ningún caso implica la desaparición de Comerciacoop, en lo referente a la escisión operacional, muchas de las actividades y operaciones relacionadas que anteriormente se hacían conjuntamente, son separadas de manera definitiva, logrando así que cada nueva entidad se dedique exclusivamente a su actividad propia.

Artículo 109. Integración. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, Comerciacoop por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares de cooperativismo.

CAPITULO X. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

Artículo 110. Junta de Amigables Componedores. La junta de amigables componedores no tendrá

el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la junta de amigables componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre Comerciacoop y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración, otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.

2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados, nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior, no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado la Junta de Vigilancia, según el caso. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

Artículo 111. Solicitud de Amigable Composición. Al solicitar la amigable composición las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre

del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto causa u ocasión de la diferencia.

Artículo 112. Aceptación y Dictámenes de los Amigables Componedores. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo, en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Los dictámenes de los amigables componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

CAPITULO XI. DEL ESTATUTO Y DEMAS DISPOSICIONES

Artículo 113. Reforma Estatutaria. La reforma de los estatutos de Comerciacoop, solo podrá hacerse en la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin. El proyecto de reforma a los estatutos será dado a conocer a los asociados a través de cualquier medio incluido el correo electrónico o página web de Comerciacoop, con una antelación no menor de quince (15) días hábiles antes de la realización de la Asamblea donde deben considerarse. Cuando tales reformas


sean propuestas por los asociados, deberán ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

PARÁGRAFO. La reforma estatutaria tiene vigencia a partir de su aprobación en la parte que tiene que ver con sus asociados, pero sólo es oponible frente a terceros a partir de su inscripción. la propuesta estatutaria será estudiada y aprobada por el Consejo de Administración y presentada a la Asamblea como cuerpo colegiado.

Artículo 114. Instancias Legales. Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán primeramente conforme a la Ley, a la Doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlo a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones, y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas especializadas de ahorro y crédito.

ARTÍCULO. TRANSITORIO. Los seis (6) años consecutivos que generan la imposibilidad de volverse a postular como candidato del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, de que tratan los artículos 65 y 71 se empezarán a contar a partir

de la elección realizada en la Asamblea General Ordinaria de 2020.



SANDRA JOHANA CHACÓN
Presidente XXIV Asamblea



OSCAR ARMANDO PEÑA
Secretario XXIV Asamblea



JESÚS MARÍA MEDINA DURÁN
Representante Legal y Gerente